



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA:**

JC-127/2024

PROMOVENTE:

SANDRA BETSAIDA MAGAÑA RÍOS

AUTORIDAD RESPONSABLE:

COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO
NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

TERCERO INTERESADO:

MIGUEL ANTONIO LOZA GINUEZ

MAGISTRADO PONENTE:

JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro¹.

Vista la cuenta que antecede, mediante la cual, la Secretaria General de Acuerdos en funciones de este Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, hace constar que, acorde a la razón de notificación asentada el **veintidós de mayo a las once horas con cinco minutos**, por la Actuaría adscrita, el tercero interesado quedó notificado por **ESTRADOS** del acuerdo dictado en la propia fecha, por lo que el plazo de **veinticuatro horas** para dar cumplimiento al requerimiento formulado en el mismo, **feneció en la fecha en que se actúa**, sin que se recibiera promoción alguna al respecto en la Oficialía de Partes de este Tribunal.

Por otra parte, vistos los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, el suscrito, Magistrado responsable de la sustanciación, procede a analizar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad del juicio en que se actúa, de la manera siguiente:

1.1. Recurrente

a) Forma. El medio de impugnación se presentó por escrito ante la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional², identificando el nombre y firma de la accionante, domicilio procesal en esta ciudad, además se precisó el acto impugnado y el nombre de la autoridad responsable, así como los hechos y agravios en los que fundan su acción.

¹ Todas las fechas mencionadas se refieren al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa en contrario.

² En adelante, Comisión de Justicia.



b) Oportunidad. El acto impugnado consiste en la resolución emitida en el juicio de inconformidad **CJ/JIN/083/2024** del índice de la Comisión de Justicia.

Asimismo, se advierte que la parte promovente presentó su escrito de demanda ante la autoridad responsable el **cuatro de mayo**, sin que pase inadvertido que en el cómputo de los plazos respectivos, se debe tomar en consideración todas las horas y días como hábiles, ya que actualmente se encuentra en curso el proceso electoral local ordinario 2023-2024, que dio inicio el tres de diciembre de dos mil veintitrés, en términos del artículo 294 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

En tal virtud, conforme a las constancias que obran en autos y, tomando en consideración que el acto impugnado fue emitido el treinta de abril; que la parte quejosa manifestó en su demanda que tuvo conocimiento del acto en la fecha que se publicó en los estrados de la Comisión de Justicia; que el acto impugnado fue notificado en los **estrados** de dicho órgano partidista el uno de mayo; asimismo, que la recurrente promovió su demanda el **cuatro de mayo** siguiente, resulta evidente que el juicio fue interpuesto dentro del término de **cinco días** contemplado por el artículo 295 de la normativa en comento.

c) Interés, legitimación y personería. Se satisface el requisito de **personería**, toda vez que el juicio de mérito fue promovido por **Sandra Betsaida Magaña Ríos**, militante del Partido Acción Nacional y candidata propietaria registrada a la tercera regiduría de la planilla de municipales integrantes del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, por el partido en mención, calidad que se reconoce por la autoridad responsable en el informe circunstanciado.

Así también, se tiene por acreditado el **interés** y la **legitimación** con el que actúa la promovente del presente juicio, toda vez que se trata de una impugnación interpuesta por una militante candidata a regidora, quien considera que la resolución del partido político al que está afiliada, viola sus derechos político-electorales; por tanto, reúne los requisitos previstos en el numeral 288 BIS, fracción III, inciso d), de la Ley Electoral local.

d) Definitividad. Este requisito se encuentra colmado, en virtud de que no se advierte la existencia de algún otro medio de impugnación que deba agotarse por las impetrantes antes de acudir a esta instancia.

e) Medios de prueba. Del escrito recursal, se advierte que la promovente ofreció como medios de prueba la instrumental de actuaciones y, presuncional legal y humana.



1.2. Tercero interesado

a) Forma. De las constancias que obran en los expedientes, se desprende que el tercero interesado **Miguel Antonio Loza Ginuez**, presentó su escrito de comparecencia ante la autoridad responsable, en el que hizo constar el nombre de su representante y firma autógrafa del mismo y, ofreció diversas probanzas.

b) Oportunidad. El tercero interesado compareció dentro del plazo de publicidad que establece el artículo 289, fracción II, de la Ley Electoral.

c) Legitimación y personería. Del escrito de comparecencia se advierte que su pretensión es que subsista el acto reclamado, de ahí que existe un derecho incompatible con el pretendido por la parte actora, por lo que cuenta con interés legítimo en la causa, de conformidad con el artículo 296, fracción III.

d) Medios de prueba. Del escrito de comparecencia se desprende que ofreció probanzas consistentes en la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana.

1.3. Autoridad responsable

a) Trámite. De las constancias que obran en el expediente, se desprende que realizó los actos y diligencias necesarias para el trámite del presente juicio, por lo que dio cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, al remitir a este Tribunal su informe circunstanciado, escrito de demanda, así como las cédulas de conocimiento al público, acompañadas de sus razones de fijación y retiro, de las que constan que compareció tercero interesado.

b) Medios de prueba. Del informe circunstanciado antes referido, no se advierte que la autoridad responsable ofreciera medios de prueba; sin embargo, se desprende que remitió copia certificada del acto impugnado.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 282, fracción IV, 288, 288 BIS, fracción III, inciso d), 294, 295, 296, fracción III, y 311, fracción I, VI y VII de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 14, fracciones IV y V, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 45 y 48 del Reglamento Interior de este Tribunal, se dicta el siguiente:

ACUERDO:



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PRIMERO. Se hace **efectivo** el apercibimiento realizado al tercero interesado en proveído de veintidós de mayo, en la inteligencia de que las ulteriores notificaciones, incluso las de carácter personal, surtirán sus efectos por medio de **estrados**, hasta en tanto señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

SEGUNDO. Se **admite** el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

TERCERO. Se **admiten** las pruebas ofrecidas por la parte actora y tercero interesado, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza y, se reserva su valoración al momento procesal oportuno.

CUARTO. No advirtiéndose la necesidad de práctica o de diligencia alguna, se declara **cerrada la instrucción**; en consecuencia, se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 66, fracción V, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **JAIME VARGAS FLORES**, ante la Secretaria General de Acuerdos en Funciones, **KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS**.

LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE LA PRESENTE DETERMINACIÓN ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE LA QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.